JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
SALVADOR ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 21 DE OCTUBRE DE 2025

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXV

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
SALVADOR
ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO
SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 29855/LXIV/25 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 8, 28, 35, 68, 126; y se adicionan los artículos 25 Bis y 25 Ter a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Obligatoriedad de la educación

Artículo 8. [...]

Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de menores, que las niñas, niños y adolescentes asistan **regularmente** a las escuelas **y permanezcan en ellas hasta su conclusión** para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, a revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo. La autoridad educativa estatal, a través de las Escuelas para Padres, les proveerá la asesoría necesaria para que puedan cumplir con ello.

[...]

[...]

[...]

[...]

Políticas para la inclusión, permanencia y continuidad en educación básica

Artículo 25 Bis. La autoridad educativa del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, ejecutará acciones y establecerá políticas para garantizar la inclusión, permanencia, continuidad y conclusión de este tipo educativo.

Acciones por ausencia reiterada o deserción escolar

Artículo 25 Ter. La autoridad escolar que conozca sobre un caso de ausencia reiterada o deserción escolar tendrá la responsabilidad de documentar e informar a la Secretaría las causas que lo provocaron y las estrategias implementadas para evitar el abandono escolar, junto con sus resultados.

La autoridad educativa estatal intervendrá **a través de equipos multidisciplinarios,** con la finalidad de brindar el apoyo asistencial necesario para que el alumno se reincorpore a clases, permanezca, continúe y concluya la educación básica, así como para imponer, en su caso, las medidas necesarias para la protección integral y restitución de sus derechos. Lo anterior en coordinación, en su caso, con la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes representará a los alumnos cuando los padres o tutores persistan en su exclusión del sistema escolar.

Políticas para la inclusión, permanencia y continuidad en educación media superior

Artículo 28. Las autoridades educativas del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, **asistencia regular,** permanencia, continuidad **y conclusión** en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

[...]

Inclusión, continuidad, egreso oportuno y cobertura en educación superior

Artículo 35. La autoridad educativa estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, **permanencia**, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Corresponsabilidad de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo

Artículo 68. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho

años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir de **forma continua, regular y permanente** a los servicios educativos **hasta su conclusión** y, en su caso, a los servicios de salud, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta con sus docentes en diálogo sinérgico para el seguimiento personalizado de los objetivos, metas y estrategias de aprendizaje establecidos, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela

Artículo 126. [...]

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, **asistan regularmente, continúen y egresen de** la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;

II a VII. [...]

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 439 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 439.- Los alimentos comprenden el recibir los elementos de subsistencia material y educativa, como son: comida, vestido, habitación, la asistencia en casos de enfermedad y, en su caso, los gastos de embarazo y parto. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos para la educación **continua, regular y permanente, hasta su conclusión,** de preescolar, primaria, secundaria y media superior del acreedor alimentario y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales.

[...]

[...]

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 42. [...]

I a XIII. [...]

XIV. Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las adolescentes embarazadas y las madres menores de edad, para **favorecer su asistencia regular a las aulas y** evitar la deserción escolar;

XV. Contribuir a garantizar la **asistencia regular,** permanencia y conclusión de la educación básica y media superior de niñas, niños y adolescentes, de manera presencial o a distancia, así como para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

XVI y XVII. [...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA

DIPUTADA SECRETARIA

ITZUL BARRERA RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación, al Código Civil y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; todas del Estado de Jalisco.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **29855/LXIV/25** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día **9 del mes de octubre de 2025.**

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 59404011
Fecha: 14/10/2025 04:07:34 p. m.
Sello: C7B2C08BE83A7A203A51FD15515A314C

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 59331707
Fecha: 09/10/2025 06:06:31 p. m.
Sello: D3940A5E3D9D9440418224B0B0E5F156

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 59404011-A314C

JITC/FSM

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 29856/LXIV/25 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7 Y EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTICULO ÚNICO: Se reforma la fracción XII del artículo 7 y el artículo 8 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 7. [...]

I a la XI. [...]

XII. Promover, coordinar, financiar y ejecutar programas de construcción, que garantice la producción pública de vivienda adecuada para arrendamiento y acciones de vivienda en los municipios del Estado de Jalisco, representado para ello, lo dispuesto en los ordenamientos aplicables;

XIII a la XXI. [...]

Artículo 8. [...]

I a la XV. [...]

XVI. Producción pública de vivienda adecuada para arrendamiento: Aquella que realice el Gobierno del Estado y sus municipios, con recursos públicos a fin de ofrecer acceso a la vivienda en arrendamiento con un criterio de asequibilidad para las personas de menores ingresos.

XVII. Productor social de vivienda: la persona física o jurídica que en forma individual o colectiva produce vivienda sin fines de lucro;

XVIII. Política Estatal de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realice el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;

XIX. SEMADET: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

XX. Sector privado: toda persona física o jurídica que produzca bienes o servicios relacionados con la vivienda con fines preponderantes de lucro;

XXI. Sector público de vivienda: toda dependencia, entidad u organismos de la administración pública, cuyas atribuciones comprendan el financiamiento y la gestión del proceso habitacional o la ordenación del territorio que incluya la vivienda;

XXII. Sector social: toda persona física o jurídica, familia o grupo social, aún sin personalidad jurídica, que, sin fines preponderantes de lucro, realicen acciones o procesos de vivienda en beneficio de personas con ingresos iguales o inferiores a los que se requieren para adquirir una vivienda;

XXIII. Sistema de Información: el Sistema Estatal de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia;

XXIV. Suelo para vivienda: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables;

XXV. Vivienda: área construida que cuenta con el conjunto de satisfactores y servicios propios de la habitación;

XXVI. Vivienda ecológica: aquélla a la que se apliquen criterios ecológicos y ecotecnologías para promover una mejora en la calidad de vida en el usuario sin deteriorar la calidad del medio ambiente;

XXVII. Vivienda progresiva: la acción destinada a satisfacer las necesidades habitacionales y cambiantes de las familias desde las etapas iniciales, en un proceso paulatino y discontinuo de construcción y adaptación;

XXVIII. Vivienda de interés social: la vivienda cuyo precio máximo de venta al público al término de su edificación, no exceda de la cantidad de cinco mil cuatrocientos veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al término de su edificación, considerando las acciones urbanísticas, permisos y trámites que se deriven de ésta;

XXIX. Vivienda popular: la vivienda cuyo valor al término de su edificación y cual precio de venta al público, es superior de quince veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, y no excede de la cantidad de nueve mil ciento veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, considerando las acciones urbanísticas, permisos y trámites que se deriven de ésta; y

XXX. Vivienda terminada: la acción habitacional que se realiza en un proceso continuo y único de construcción

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA

DIPUTADA SECRETARIA

ITZUL BARRERA RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto que adiciona y reforma artículos de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **29856/LXIV/25** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7 Y EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día **2 del mes de octubre de 2025**.

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 59404016
Fecha: 14/10/2025 04:10:57 p. m.
Sello: 27001A3E9BB8EEB440D4AD4C4550735A

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 59331709
Fecha: 09/10/2025 06:07:02 p. m.
Sello: 9E9679BC3B7E384D170109B6879EC6E0

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 59404016-0735A

JITC/FSM

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 29861/LXIV/25 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE DECLARA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE LA GENEROSIDAD"

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el día 8 de octubre de cada año como el "Día Estatal de la Generosidad".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaria del Sistema de Asistencia Social Jalisco en su calidad de Autoridad Administradora de la Asistencia Social Estatal y los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco a que se establezcan estrategias, mecanismos y acciones que resulten conducentes para celebrar el día 8 de octubre de cada año, como el "Día Estatal de la Generosidad".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA

DIPUTADA SECRETARIA

NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto que declara el día 8 de octubre de cada año como "Día Estatal de la Generosidad".

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **29861/LXIV/25** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE LA GENEROSIDAD".

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día **2 del mes de octubre de 2025.**

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 59404019
Fecha: 14/10/2025 04:12:07 p. m.
Sello: D757C2388F44F83916B5CB9811CB1384

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 59331588
Fecha: 09/10/2025 04:43:47 p. m.
Sello: 75FD0D9FCA88BFDA3B17A02239EE21D8

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 59404019-B1384

JITC/FSM



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación	$119.00
2. Edición especial	$224.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal	$ 900.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$ 600.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2025
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2476, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 21 DE OCTUBRE DE 2025
NÚMERO 1. SECCIÓN III
TOMO CDXV

DECRETO 29855/LXIV/25 del Congreso del Estado mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, del Código Civil del Estado de Jalisco, y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. **Pág. 3**

DECRETO 29856/LXIV/25 del Congreso del Estado mediante el cual se reforma la fracción XII del artículo 7 y el artículo 8 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco. **Pág. 8**

DECRETO 29861/LXIV/25 del Congreso del Estado mediante el cual se declara el día 8 de octubre de cada año como "Día Estatal de la Generosidad". **Pág. 12**

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx